

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Almor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.  
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que se deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provision de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizados. Lo cual, sobre ser una flagrante trasgresion legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para evitar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso,

ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al artículo 591 del Código penal y á lo que preceptúan el artículo 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrogan á los que, necesitando embarcarse para Ultramar en días determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que someterse á compulsas dilatorias:

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarian, sino que, por el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliacion y aclaracion á las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1833

y 8 de Mayo de 1888, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, segun se prevenia en la regla 1.ª de la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1883; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 22 de Setiembre)

**GOBIERNO CIVIL**

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**ESTADÍSTICA DEL TRABAJO**

*Circular núm. 175.*

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 23 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

El cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente, al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopcion de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Seccion respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los

Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comision creada por el Real decreto de 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideracion habrá de ser la base para su nombramiento por las Diputaciones provinciales, pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.º como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda cabalmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocimiento por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.º de Noviembre próximo, corresponde á las Comisiones provinciales preparar la eleccion que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquellas habrán de realizar en la expresada reunion semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignacion y pago de los haberes en virtud de la autorizacion contenida en el referido art. 3.º

La facultad que el 5.º concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de V. S. inspirado en los datos y noticias que directamente adquiriera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los

Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitado que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el artículo 9.º, porque serán las encargadas de contestar en primer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del Trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las Comisiones provinciales procederán desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleados de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas, prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobresantes y de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.ª Las Comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de Noviembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: Un oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincias de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas, y un Aspirante, con 1.000 ó con 1.250.

3.ª Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderles de empleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio

ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.ª En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista de los expedientes del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.ª Las Diputaciones que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del Trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.ª Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescritas en el art. 9.º del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.ª Con igual fin los Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.ª Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados Agentes.

9.ª Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10. Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el Boletín oficial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1894.

AGUILERA

Lo que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo que se dispone por la superioridad, para conocimiento de la Excm. Diputación. Comisión provincial y Presidentes de los Ayuntamientos, á quienes encargo la puntual observancia de cuanto se previene, y que me den cuenta, con la debida oportunidad, del nombramiento de las Comisiones conforme á la disposición 7.ª de la preinserta Real orden, para que por este Gobierno pueda cumplirse lo que se le ordena.

Santander 25 de Setiembre de 1894.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

### Número 5.783.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Domingo Muguiza, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de calamina, término del lugar de Helgueras, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que linda al N. Peña de Helgueras, O. camino público. S. el río Nausa y E. el monte de Helgueras.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un zanjón existente en dicho punto que mide 4 metros de largo por 2 de ancho y desde él se medirán al E. 100 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 200 metros la 2.ª; de esta al O. 600 metros la 3.ª; de esta al S. 200 metros la 4.ª, y de esta con 500 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

### Número 5.736.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Demasia á María», término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al E. con la mina «María», S. «Deseada 8.ª», O. «Demasia á las Carolinas» y al N. con la mina «Pilar».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco que existe entre las mencionadas minas «María», «Deseada 8.ª», «Demasia á las Carolinas» y «Pilar».

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

### Número 5.787

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarquengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Chirtera Olvidada», de mineral de hierro, al sitio que llaman Iglesia de Arce, término del lugar de Piélagos, Ayuntamiento del mismo, que linda al N. con la mina «María» número 3707, al S. con terreno franco, al E. con la mina «María» y terreno franco y al O. con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida estaca 18 de la mina «María», número 3707, y se medirán al N. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros la 2.ª; de esta al N. 200 metros la 3.ª; de esta al O. 200 metros la 4.ª; de esta al S. 400 metros la 5.ª; de esta al E. 700 metros la 6.ª; de esta al N. 100 metros la 7.ª, y en esta partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

### Número 5.788.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pantaleón Rivas, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Angelta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Hoyos, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, que linda N. herederos de J. Sánchez, Saliente río que pasa por barrio de Bárcena. M. cerradura de mies y P. prado de Jacinto Villegas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que nace en un peñasco, distante próximamente unos 100 metros de una bocamina en dicho sitio y se medirán al N. 400 metros la 1.ª estaca; de esta al E. 300 la 2.ª; de esta al N. 500 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 500 la 5.ª, y con 100 metros al E. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS  
JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha 21 de Agosto próximo pasado, y mediante á no existir terreno franco para su demarcación, se cancelado el expediente de registro titulado «Esperanza», número 5535; sito en término municipal de Ramales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 13 de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Dávila.

Por providencias del Excelentísimo señor Gobernador fechas 3, 10 y 17 del corriente, y mediante no haberse presentado los interesados dentro

plazo legal la carta de pago que acredita el haber consignado el depósito prevenido, han sido cancelados los expedientes de registro titulados «La Ramonita», número 5744; «Lolín», número 5745; «Josefa», número 5755, y «Trueno», número 5756; declarándose dichos expedientes fenecidos y sin curso y franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 13 de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Davila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio

Con el fin de no molestar á los señores Médicos y Médicos Cirujanos que tengan que proveerse de la correspondiente patente que les autorice para el ejercicio de su profesion, deben pasar á la Administracion de Hacienda de la provincia, sita en la calle de los Santos Mártires, número 1, entresuelo, donde se les facilitará la orden para que el recaudador les entregue la patente que soliciten.

Santander 25 de Setiembre de 1894.

—El Administrador de Hacienda, P. E., Luis Gaspar.

## Anuncios oficiales.

Copia del pliego de condiciones formado por la Alcaldía para la subasta de los árboles de roble contenidos al pueblo de Carranceja.

1.<sup>a</sup> El día veintiocho de Setiembre corriente, á las once de la mañana se subastarán ante esta Alcaldía, cuarenta piés de roble, del monte de Iso-puito, del pueblo de Carranceja, bajo el tipo de cuatrocientas setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La duracion de la subasta será el de quince minutos, durante los que se admitirán pujas á la llana.

3.<sup>a</sup> El rematante se compromete al cumplimiento de todos y cada una de las condiciones reglamentarias del pliego núm. 1, inserto en el *Boletín oficial* núm. 31, del 24 de Agosto.

4.<sup>a</sup> Para el cumplimiento de la condicion 8.<sup>a</sup> el rematante entregará en depositaria como fianza el importe del 5 por 100 de la subasta ó claro fiador abonado.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate consignará el importe del 10 por 100 de la subasta, á los efectos de la condicion 11.

6.<sup>a</sup> Además ingresará antes de obtener el permiso de corta el importe en que le fué adjudicada la subasta.

Reocin 21 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Fernando H. Herrera.

### Ayuntamiento de Camaleño

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1890 á 1891 y 1891 á 1892, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y á los efectos del artículo 161 de la Ley. Camaleño 19 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Tomás García Encinas.

Se halla vacante la plaza de guardia municipal creada por este municipio y dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido el cual no serán admitidas.

Camaleño 21 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Tomás García Encinas.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Formado por este Ayuntamiento y Junta respectiva el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia para el corriente ejercicio económico de 189 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporacion para resolver las reclamaciones, sin oír las que despues se presenten, como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 133 de la ley municipal vigente.

Val de San Vicente 21 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Eloy de Mier.

### Ayuntamiento de Limpias

En poder de D. Enrique Edilla, de esta vecindad, se hallan en custodia una yegua y un potranco, por haberles cogido causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: la yegua de color negro y está marcada con una V. y el potranco como de un año y tiene dos marcas elegibles.

El que se crea su dueño ó dueños, pueden pasar á recogerles, previo el pago de los gastos causados y que se causen, advirtiéndole que trascurrido que sea el veinte de Octubre próximo venidero, sin que se presente persona alguna á reclamarles se procederá á su venta en pública subasta.

Limpias 20 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, F. Fernandez.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho dias, desde la insercion en el *«Boletín oficial»*, á los efectos de reclamacion el presupuesto municipal adicional del año económico de 1893 á 94.

San Felices 23 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Formados en borrador los repartos de arbitrios municipales y de consumos de este distrito para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en esta Secretaría para los efectos de reclamaciones por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *«Boletín oficial»* de la provincia.

Vega de Liébana 18 de Setiembre

de 1894.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

### Ayuntamiento de Reocin

En el pueblo de Barcenaciones y en poder de su Alcalde de barrio, se halla prendada una vaca abandonada, cuyas señas son las siguientes:

Color de avellana claro, corva, repica, ojera negra, con una campanilla con su collar y hebilla.

El que sea su dueño puede reclamarla en el plazo de quince dias, trascurridos los cuales, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el domingo 7 del venidero Octubre á las diez de la mañana.

Reocin 7 de Setiembre de 1894.—P. El Alcalde, Fernando H. Herrera.

### Ayuntamiento de Rionansa

En el pueblo de Cosío, de este término, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendado y en custodia desde el día 15 del corriente, un becerro ó novillo como de tres años de edad, color claro, astas curvas, marcado en el cuarto izquierdo con las letras S. O. y en el derecho con otro ilegible efecto de estar hecho de hace poco tiempo.

El que se considere dueño puede recogerle de dicho Alcalde de barrio, previo pago de daños y gastos causados.

Rionansa 22 de Setiembre de 1894.—El Alcalde accidental, Ruperto Fernandez.

### Ayuntamiento de Solórzano

En poder del vecino de este pueblo, D. Nicolás Zorrilla, se halla prendada y en custodia una pollina con su cria de las señas siguientes: color negro, como de diez á once años de edad, y tiene un sacabocado en cada una de sus orejas y la cria es negra tambien. El dueño de dichos animales, puede pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos, en término de quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pues trascurridos sin verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Solórzano 10 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, V. de la Peña.

### Ayuntamiento de Molledo

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Helgueras, de este término municipal, está prendada una vaca, sin dueño conocido cuyas señas son las siguientes: color de avellana, un sacabocado en cada oreja, un marco en la asta derecha, que dice «Prases», y no tiene más que tres tetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla de dicho señor en término de cuarenta dias, previo pago de todos los gastos causados y de no verificarlo se venderá en pública subasta trascurridos que sean los cuarenta dias de su publicacion en el *Boletín oficial*.

Molledo 22 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, José R. Mesones.

## Providencias judiciales

### Edicto

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-

GUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán seguidos en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

### SENTENCIA:

En la ciudad de Santander á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Celestino Barreda Liaño, casado, mayor de cuarenta años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Alfredo Panzavechía y defendido por el Abogado Doctor don Máximo de Solano Vial, contra don Francisco María de la Torriente, cuyas demás circunstancias se ignoran y declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos; y

### FALLO:

Que debo de condenar y condeno al demandado don Francisco María de la Torriente á que inmediatamente de que sea firme esta sentencia, pague al demandante don Celestino Barreda Liaño, por sí y á nombre de sus hijos menores de edad, Luis, Carmen, Francisco, Bonifacio, Inés, María, Celestino y Fernando Barreda Ferrer, la cantidad de quince mil pesetas y los intereses de esta suma vencidos y que venzan hasta que el pago se realice á razon de un seis por ciento al año y á contar desde el treinta de Junio de mil ochocientos setenta imponiéndole además todas las costas causadas en este litigio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Y para que se publique en el *Boletín oficial*, expido el presente en Santander á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martín.—Por mi compañero Velasco: Ante mí, Juan Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Nicasio de la Vega y Zorrilla, soltero, natural y vecino que era de esta villa, donde falleció sin testar el día catorce de Mayo último, á la edad de sesenta y seis años, hijos legítimo de don Pedro de la Vega y doña Tomasa Zorrilla, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy recaída á virtud de escrito presentado por doña Amalia de la Vega y Zorrilla, como heredera del finado don Nicasio de la Vega, vecina de esta referida villa, siendo los que hasta hoy reclaman la herencia del don Nicasio sus hermanos carnales expresada doña Amalia de la Vega Zorrilla y don Eduardo de la Vega Zorrilla.

Dado en Santoña á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Por el Alcalde de Santa María de Cayon se ha devuelto la relacion rectificada de los propietarios, cuyas fincas se han de ocupar con las obras de agregacion de aguas de las fuentes de Lloreda á las de la Molina, para el abastecimiento de esta ciudad, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos de la ley de Expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aprobacion, se publica en este periódico oficial, concediendo un plazo de 15 dias, á contar de fecha de su insercion, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan, las que se dirigirán al señor Alcalde respectivo, como determina el artículo 24 del citado reglamento.

Santander 13 de Setiembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,  
ENRIQUE RIQUELME.

Fincas.		Sitios donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los Administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.	Observaciones.
Número	Clase.						
1	Prado	San Juan	D. Adeodata Gomez Sierra	Lloreda	Leandro Sierra Concha	Lloreda	
2	Idem	Vascoñas	Mannela Gandarillas	Idem	La misma	Idem	
3	Idem	Idem	D. José Obregon Villa	Idem	El mismo	Idem	
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
5	Idem	Idem	D. Canuta Obregon Villa	Idem	Idem	Idem	
6	Huerta	Idem	Teresa Gonzalez	Idem	José Obregon Villa	Idem	
7	Prado	Idem	Florida Gomez Toranzo	Idem	La misma	Idem	
8	Tierra	Idem	D. Bernardino Gomez Gutierrez	Idem	Idem	Idem	
9	Huerto	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
10	Prado	Idem	D. Braulio Garcia Pila	Idem	Idem	Idem	
11	Idem	Idem	Francisco Saro Lopez	Idem	Idem	Idem	
12	Monte	Idem	D. Encarnacion Pedrosa	Idem	Idem	Idem	
13	Erial	Idem	D. Ramon Gomez y otros	Idem	La misma	Idem	
14	M. y P.	La Vega	Herederos de Miguel Pedrosa	Idem	Los mismos	Idem	
15	Monte	Rupison	D. Jerónimo Gomez sus herederos	Idem	Los mismos	Idem	
16	Prado	Idem	Antonio Saro Colsa	Idem	Felicidad Arenal	Idem	
17	Idem	Idem	Miguel Saro Colsa	Idem	El mismo	Idem	
18	Idem	Los Sotos	D. Casilda Valdés	Idem	Idem	Idem	
19	Comunal	Idem	Junta administrativa	Idem	La misma	Idem	
20	Huerto	Idem	D. Antonio Saro Colsa	Idem	Los mismos	Idem	
21	Comunal	Idem	Junta administrativa	Idem	El mismo	Idem	
22	Prado	Idem	D. Antonio y Miguel Saro	Idem	Los mismos	Idem	
23	Idem	Idem	D. Margarita Sierra Gutierrez	Idem	Los mismos	Idem	
24	Idem	La Matilla	D. Justo Gutz. Ruiz y José Gutz. Ruiz	Idem	Casilda Valdés	Idem	
25	Idem	Idem	D. Josefa Barreda	Idem	El mismo	Idem	
26	Idem	Idem	Teresa Gonzalez	Idem	La misma	Idem	
27	Idem	Idem	D. Leandro Sierra	Trotero	La misma	Idem	
28	Idem	Idem	José Setien Cobo	Lloreda	El mismo	Trotero	
29	Idem	Idem	Idem	Abadilla	El mismo	Lloreda	
30	Comunal	La Paul	Junta administrativa	Idem	Idem	Abadilla	
31	Prado	Idem	D. José Setien Cobo	Lloreda	Los mismos	Idem	
32	Corral	Idem	Idem	Abadilla	El mismo	Idem	
33	Tierra y prado	Idem	Idem	Idem	Idem	Abadilla	
34	Comunal	Idem	Junta administrativa	Idem	Idem	Idem	
35	Prado	El Barao	D. Francisco Sanchez	Idem	Los mismos	Idem	
36	Idem	Idem	Manuel Anuarbe	Idem	Manuel Aja	Idem	
37	Idem	Idem	José Gutierrez Sanchez	Idem	El mismo	Idem	
38	Comunal	Idem	Junta administrativa	Idem	Idem	Idem	
39	Prado	Idem	D. Ramon Colsa Lavin	Idem	Los mismos	Idem	
40	Comunal	Idem	Junta administrativa	Idem	El mismo	Idem	
					Los mismos	Idem	

## ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Arenas . . . . .	10 80
Bárcena de Cicero . . . . .	2 10
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	8 50
Cabezón de Liébana . . . . .	6 40
Cabuérniga . . . . .	1 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Corvera . . . . .	1 90
Enmedio . . . . .	16 40
Entrambasaguas . . . . .	5 50
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Liérganes . . . . .	3 40
Los Tojos . . . . .	93 90
Luenta . . . . .	2 10
Marina de Cudeyo . . . . .	4 80
Mazuerras . . . . .	11 80
Miera . . . . .	7 30
Peñarrubia . . . . .	3 20
Pesaguero . . . . .	10 40
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Rasines . . . . .	4 70
Reocina . . . . .	7 30
Rionansa . . . . .	3 03
Riotuerto . . . . .	8 40

Rivamontan al Monte . . . . .	1 07
Ruente . . . . .	9 80
Ruesga . . . . .	9 20
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Santiurde de Toranzo . . . . .	1 60
San Vicente de la Barquera . . . . .	3 10
Valdeprado . . . . .	2 40
Vega de Pas . . . . .	1 40
Desde Enero á Diciembre de 1893 . . . . .	
Ampuero . . . . .	10 80
Arenas . . . . .	8 50
Astillero . . . . .	1 40
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	4 70
Cabezón de Liébana . . . . .	11 80
Cabuérniga . . . . .	9 25
Campó de Yuso . . . . .	7 40
Castañeda . . . . .	2 10
Castro Urdiales . . . . .	53 20
Cillorigo . . . . .	2 50
Comillas . . . . .	2 30
Enmedio . . . . .	4 60
Entrambasaguas . . . . .	7 70
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Laredo . . . . .	5 60
Las Rozas . . . . .	1 50

Liérganes . . . . .	2 20
Los Tojos . . . . .	20 85
Luenta . . . . .	5 70
Mazuerras . . . . .	11 00
Medio Cudeyo . . . . .	9 90
Miengo . . . . .	16 95
Molledo . . . . .	3 70
Penagos . . . . .	1 00
Peñarrubia . . . . .	6 30
Pesaguero . . . . .	31 20
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Rionansa . . . . .	16 50
Rivamontan al Monte . . . . .	3 50
Ruente . . . . .	4 00
Ruesga . . . . .	2 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 60
San Pedro del Romeral . . . . .	27 55
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Valderredible . . . . .	1 00
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20
Villacarriedo . . . . .	3 30
Villafuero . . . . .	16 10
Voto . . . . .	3 10